



*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

C.P.

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 21 de agosto de 2014.-

VISTO el Expediente N° S93:0005979/2014, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.9 de fecha 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita una normativa que permita que ciertos vinos tintos puedan identificarse como tales cuando posean un Índice de Color menor al establecido por la normativa en vigencia.

Que el Artículo 16 de la Ley General de Vinos N° 14.878 establece que las características analíticas de los productos establecidos en la citada ley, se ajustarán a la reglamentación que dicte el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que el Artículo 21 de la mencionada ley, faculta a este Organismo a establecer los límites legales de los componentes del vino.

Que la Resolución N° C.9 de fecha 30 de mayo de 2008, en su Punto 1° establece "... los vinos tintos nacionales que se liberen al mercado interno, solo se los podrá identificar como tales en sus marbetes, cuando tengan un Índice de Color igual o superior a QUINIENTOS (500), con una tolerancia en su circulación de hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) en menos."

Que existen variedades tintas que sus contenidos naturales de materia colorante, aunque se haya realizado una práctica enológica de contacto entre jugo y hollejos intensa, conservan sus Índices de Color bajos.

Que atento a dichas situaciones que son de índole natural, surge la necesidad de rever el Índice de Color para estos casos particulares.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros.  
14.878 y 24.566 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Los vinos tintos nacionales que provengan de las variedades SANGIOVESE y PINOT NEGRO, Códigos de Identificación 110 y 130 respectivamente y hayan sido certificados con el CIEN POR CIENTO (100 %) de la variedad, se los podrá identificar como tales en sus marbetes cuando tengan un Índice de Color igual o superior a TRESCIENTOS CINCUENTA (350), con una tolerancia en su circulación de hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) en menos.

2°.- Los vinos mencionados en el Punto 1° de la presente resolución que no respondieran al Índice de Color establecido por el mismo, quedaran incluidos en la clasificación establecida por el Artículo 20, inciso g) de la Ley N° 14.878.

3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.25



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA  
PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA